

REGLAMENTO APLICABLE A LAS LÍNEAS DE GARANTÍA FOGAPE COVID-19

I. Aspectos Generales.

En relación con la reciente publicación de la Ley N°21.229, que modificó el Decreto Ley N°3.472, de 1980, aumentando el capital del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios ("**FOGAPE**"), el 25 de abril de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 130 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Administración del FOGAPE ("**Reglamento**"), aplicable a las líneas de garantía COVID-19.

El FOGAPE está destinado a garantizar el pago de un porcentaje del capital del financiamiento que las instituciones financieras otorguen a empresarios elegibles. Por su parte, el Reglamento regula el funcionamiento del FOGAPE en relación con la implementación de las líneas de financiamiento a ser otorgadas como garantía en el marco de la pandemia del COVID-19 ("**Garantías COVID-19**").

Adicionalmente, la Comisión para el Mercado Financiero dictó el 30 de abril de 2020 la Circular N° 2.252 Bancos para establecer ciertos lineamientos en materia de provisiones por riesgo de crédito principalmente en lo que respecta a créditos con Garantías COVID-19.

II. Beneficiarios de los Financiamientos con Garantías COVID-19.

Pueden optar a financiamientos con Garantías COVID-19 las personas, naturales o jurídicas, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales no excedan de UF 1.000.000.

Para medir las ventas netas de la empresa se podrá considerar cualquiera de los siguientes períodos:

- Los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorga el financiamiento;
- Entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019; o el año calendario 2019.

Sin embargo, no podrán ser beneficiarios de tales financiamientos:

- Las micro o pequeñas empresas con mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de octubre de 2019;
- Las empresas medianas y grandes con mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de marzo de 2020;
- Las empresas que se encuentren en proceso de reorganización o liquidación o algún procedimiento especial establecido en la ley; y
- Las empresas que se encuentren clasificadas como cartera deteriorada.

III. Límite de Financiamiento según Empresa

El total de los financiamientos efectivos o contingentes afectos a la Garantía COVID-19 que se otorguen a una empresa elegible, tendrá los siguientes límites máximos, según las ventas anuales neta de la empresa:

Empresario con Ventas Netas de IVA Anuales de Hasta	Montos Máximo del Financiamiento
UF 1.000	UF 250
UF 10.000	UF 2.500
UF 25.000	UF 6.250
UF 100.000	UF 25.000
UF 200.000	UF 50.000
UF 400.000	UF 100.000
UF 600.000	UF 150.000
UF 1.000.000	UF 250.000

IV. Instituciones Financieras Elegibles.

Podrán concurrir a las licitaciones de las Garantías COVID-19 los bancos, incluyendo sus filiales, y las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las UF 400.000.

Cada institución financiera será responsable por la decisión de otorgar financiamientos garantizados, de acuerdo con los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito.

V. Destino del Financiamiento

Los recursos provenientes de los financiamientos con Garantías COVID-19 solamente podrán ser utilizados para cubrir necesidades de capital de trabajo de la empresa.

Por lo tanto, no podrán utilizarse para:

- Pago de dividendos, retiro de utilidades y préstamos a personas relacionadas.
- Amortizar, pre-pagar o refinanciar créditos vigentes o vencidos.
- La adquisición de activos fijos, salvo el reemplazo de activos esenciales para el funcionamiento de la empresa.

VI. Principales Condiciones del Financiamiento

Para hacer uso de los financiamientos con Garantía COVID-19, cada empresa deberá declarar el destino o uso que se dará a los fondos y su afectación comercial producto de la pandemia COVID-19.

Adicionalmente, el Reglamento establece ciertas características especiales de estos financiamientos, entre ellas:

- Deben constar en un pagaré u otro título ejecutivo.
- La Garantía COVID-19 no se extenderá más allá del 30 de abril de 2025.
- Duración de entre 24 y 48 meses, incluido en dicho plazo al menos 6 meses de gracia para el pago de la primera cuota.
- No hay costo de prepago.

- Para aquellas instituciones, incluyendo sus filiales, que pueden acceder a financiamiento del Banco Central de Chile, la tasa de interés anual y nominal no podrá, en ningún caso, exceder la tasa de política monetaria de dicha entidad, vigente al momento del otorgamiento del financiamiento, más 300 puntos base (3% de la nominal anual).
- La institución financiera otorgante deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante tenga con ella.

Cada institución financiera deberá soportar un monto máximo de deducible para el pago de las Garantías COVID-19 que podrá ir entre un 2,5% y un 3,5% del total de los saldos garantizados por el FOGAPE.



José Miguel Carvajal D.
Socio del área Bancaria y Financiera
jmcarvajal@moralesybesa.cl



Myriam Barahona A.
Socia del área Bancaria y Financiera
mbarahona@moralesybesa.cl



Edmundo Varas K.
Socio del área Corporativa
evaras@moralesybesa.cl



Lorena Barrientos E.
Directora del área Corporativa
lbarrientos@moralesybesa.cl